

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 18 de 2023. Pasa el presente asunto a la señora juez, informándole que el demandado ha solicitado la terminación del presente proceso, el levantamiento de medida cautelar a haya habido lugar y la devolución de dineros descontados bajo código uno (1) por concepto de prestaciones sociales. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2201

Radicación: 19001-31-10-002-2001-00087-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Maricela del Carmen Caipe Diaz quien obraba como Rep. de Briyith Marcela Contreras Caipe (hoy adulta)
Demandado: Miguel Ángel Contreras Espitia

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que el señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS allegó mediante correo electrónico a este juzgado, solicitud de terminación del presente asunto, la cancelación de cuota alimentaria establecida en favor de la señora BRIYITH MARCELA CONTRERAS CAIPE, y de ser el caso, el levantamiento de medidas cautelares a que haya lugar¹. Posteriormente, mediante escrito allegado a este juzgado, el señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS ESPITIA solicita además de la terminación del proceso, se haga la devolución de dineros por concepto de prestaciones sociales (cesantías) descontados por parte de este despacho, argumentando que, actualmente es pensionado de la Policía Nacional desde el año 2014 y por lo tanto la cuota alimentaria de su hija es descontada directamente de su asignación pensional. Para probar lo expuesto, adjunta resolución No. 03277 de fecha 19 de agosto de 2014: *“Por la cual se retira del servicio activo por incapacidad Absoluta y Permanente o Gran Invalidez a un Intendente de la Policía Nacional”*.²

Al respecto, y una vez revisado el presente asunto, se tiene que la cuota alimentaria fue fijada por este juzgado en auto No. 408 de 26 de abril de 2001³ con descuento por nómina, luego se aceptó que el demandado consignara personalmente la misma según auto No. 425 del 2 de mayo de

¹ Folio 62

² Folio 71

³ Folio 12 a 14

2001⁴, y posteriormente se ordena el embargo de dicho aporte de manutención mediante proveído No. 1095 de fecha 4 de noviembre de 2003⁵, que se perfeccionó conforme aparece en oficio No. 20318 del 28/12/2003 allegado al juzgado por parte del Grupo de embargos del Personal Activo de la Policía Nacional⁶, no obstante, se evidencia que la cuota que fijara este juzgado fue rebajada luego por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, quedando en el 16,5% de los mismos emolumentos laborales del demandado, en consecuencia las consignaciones de dicho aporte de manutención se hacen a órdenes del juzgado referido.

Previo lo anterior, se remitirá el escrito allegado por el demandado al citado juzgado para su trámite y resolución, por cuanto es dicho estrado quien debe pronunciarse sobre los pedimentos del demandado, y en cuanto a la entrega de las sumas de dinero que por concepto uno (1) se encuentran a disposición de este estrado por concepto del porcentaje de cesantías descontadas antes de que se rebajara la cuota de alimentos, se requiere que el desmandado aporte la resolución donde se le reconoce la respectiva pensión, ya lo que ha allegado es la Resolución No. 03277 del 19 de agosto de 2014 emitida por El Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, donde se resuelve retirarlo del servicio activo de dicha institución castrense por incapacidad absoluta y permanente o Gran invalidez. Una vez allegada dicha prueba documental, se procederá a la entrega de los dineros que por concepto uno (1) se encuentren a disposición de este juzgado, al citado demandado, pues con tal documento se acreditaría la garantía de pago de la cuota alimentaria.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de esta ciudad, el escrito presentado por el demandado MIGUEL ANGEL CONTRERAS donde solicita terminar con el proceso de alimentos y levantar la medida cautelar que pesa sobre sus ingresos laborales, para su trámite y resolución, por ser de su competencia, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al desmandado para que aporte a este proceso, la resolución donde se le reconoce la respectiva pensión por parte de la institución castrense y una vez allegue dicha prueba documental al expediente, **ENTREGUESELE** los dineros que por concepto uno (1)⁷ se encuentren a disposición de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

⁴ Folio 20 del expediente físico

⁵ Folio 40 del expediente físico

⁶ Folio 42

⁷ Cesantías

La presente providencia se notifica por estado No. 178 del día 19/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11be88698f6b2e1597e11f40563c1acf745b19a3cc259eea162e18abf7fc630**

Documento generado en 18/10/2023 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>